



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO-ANTIOQUIA**

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	Gobernación de Antioquia
Demandados	Libia Rosa Rojas Arrieta y otros
Radicado	05837 31 03 001 <b>2021 00022 00</b>
Decisión	Admite demanda

Subsanados por la parte demandante los requisitos exigidos mediante auto del 15 de febrero de 2021, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.- ADMITIR** la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en contra de LIBIA ROSA ROJAS ARRIETA, PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”.

**Segundo. NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los demandados de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación a los demandados, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplazan, se les designará curador ad-litem para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del C.G.P., numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

**Tercero.- ORDENAR** ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quienes se les oficiará en tal sentido.

**Cuarto.- IMPRIMIR** a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**818da6b27a46db2c04704d431e38b390aaa9c1ab29cea53a770c5c35136a6  
d84**

Documento generado en 04/03/2021 03:23:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **05 DE MARZO 2021**.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. **020** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA